Municipalidad de independencia

DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

ORDENA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN 15 NORTE N° 910, POR MOTIVO QUE INDICA.

INDEPENDENCIA, 12 FEB 2020

DECRETO ALC. EXENTO N° 624 /2020

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N°335 de Alcalde (S) de fecha 05 de febrero de 2020; Memorándum N°55 y sus anexos, de la Jefa del Departamento de Impuestos y Derechos de fecha 04 de febrero de 2020; Decreto Alcaldicio Exento N°296 de fecha 27 de enero de 2020 que nombra subrogante en el cargo de Alcalde a don Luis Mayorga Salces; Decreto Alcaldicio Exento N°571 de fecha 06 de febrero de 2020 que nombra subrogante en el cargo de Secretario Municipal a doña Corina Escobar Salas, decretos que no se acompañan por ser de público conocimiento; artículos 6, 7 y 19 N°21 de la Constitución Política de la República; artículo 37 bis, 41 y demás pertinentes de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; artículo 3 y demás pertinentes de la Ley 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado; artículo 26 inciso 2, artículo 29 inciso 1 y 3 y artículo 58 inciso 2 e inciso final del Decreto Ley 3.063 sobre rentas municipales, artículo 1, 3, 4, 5, 14 y demás pertinentes de la Ley 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego; artículos 270 y 271 del Código Penal; dictamen 51.831, de 2015 y 25.712, de 2019 de la Contraloría General de la Republica, y, en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a los artículos 26 inciso 2 y 29 incisos 1 y 3 del Decreto Ley 3.063 y de acuerdo a la jurisprudencia del Órgano Contralor contenida en los dictámenes 51.831, de 2015; y 25.712, de 2019, la renovación de una patente comercial por un nuevo periodo supone la verificación de la observancia de los requisitos exigidos para su otorgamiento, por ende, el Municipio debe verificar el cumplimiento de los requisitos de las patentes comerciales no solo al momento de su otorgamiento sino también en cada periodo de su renovación, criterio que, respecto del giro de explotación de máquinas electrónicas de juegos de destreza ha sido confirmado por parte de los Tribunales de Justicia.

2. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 18.575, y el artículo 37 bis de la Ley 19.880, los órganos de la Administración del Estado, entre ellos las Municipalidades y la Superintendencia de Casinos y Juegos, deben actuar coordinadamente en el marco de sus competencias.

3. Que, conforme a la Ley 19.995, corresponde a la Superintendencia de Casinos y Juegos determinar y calificar que juegos revisten el carácter de azar.

4. Que, el municipio durante el mes de diciembre de 2018 y diciembre de 2019, procedió a notificar a los contribuyentes que desarrollan el giro mencionado que deberán disponer en el establecimiento en que la patente es

ejercida de la correspondiente certificación o calificación de las maquinas por parte de la Superintendencia de Casinos y Juegos.

5. Que, con fecha 08 de mayo de 2018 la Corte de Apelaciones de Santiago, resolviendo el reclamo de ilegalidad caratulado Miranda Aguilera Carolina – Ilustre Municipalidad de Independencia, rol contencioso administrativo 446-2018, en su considerando séptimo, y ratificando el actuar de este ente edilicio señaló: *"...lo obrado por la I. Municipalidad de Independencia, fue realizado por autoridad facultada para ello, actuando dentro de la esfera de sus atribuciones, ya que es la autoridad municipal a quien corresponde verificar de manera continua y permanente que las patentes otorgadas- provisorias o no- cumplan las exigencias y procedimientos legales, sin que pueda observar esta corte ninguna ilegalidad o arbitrariedad en la dictación del Decreto Alcaldicio Exento N°3959."*

6. Que, durante el mes de enero y febrero del año 2020 se llevó a cabo un proceso especial de fiscalización a los establecimientos en que se desarrolla el giro de explotación de máquinas de juegos electrónicos a fin de verificar si estas contaban con la correspondiente certificación de la Superintendencia de Casinos y Juegos.

7. Que, habiéndose constatado durante la fiscalización realizada que los establecimientos que ejercen el giro de explotación de máquinas de juegos electrónicos carecen de la certificación de la Superintendencia de Casinos y Juegos se procedió a cursar los partes y denuncios al correspondiente Juzgado de Policía Local.

8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 inciso 2 del Decreto Ley 3.063, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente.

DECRETO:

1. ORDENESE la inmediata clausura del establecimiento ubicado en **15 Norte N° 910**, de la comuna de Independencia, registrado a nombre de **Panificadora Guria Limitada**, RUT N° **78.012.650-7**, Rol N° **708.308**, del giro "**FCA PAN MASAS DULCES ALMAC CEC LACT JUEG ELECTRONICOS**, por no renovación de la individualizada patente, por carecer del informe de calificación de la Superintendencia de Casinos y Juegos.

2. FACULTESE al Departamento de Seguridad Pública para notificar a través de Inspector Municipal el presente decreto al representante legal de Panificadora Guria Limitada, RUT N° 78.012.650-7, o a la persona adulta que se encontrase en el establecimiento comercial señalado y proceder a ejecutar la clausura del mismo, debiendo levantar acta de lo obrado y adicionalmente, se designe un funcionario municipal, para que fiscalice el estricto cumplimiento de lo decretado, debiendo remitirse copia de la designación y del acta a la Dirección de Asesoría Jurídica.

3. REQUIERASE por parte del Departamento de Seguridad Pública, el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 letra k) y l) de la Ley 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

4. DEJESE establecido que la violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del Decreto Ley 3.063, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

5. DENUNCIESE al Juzgado de Garantía competente la rotura de sellos colocados por los Inspectores Municipales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.

6. DESE CUENTA por parte del Jefe del Departamento de Seguridad Pública e Inspección General, o quien lo subrogue legalmente, al Director de Desarrollo Comunitario, a la Directora de Control, al Director de Asesoría Jurídica y a la Jefa de Impuestos y derechos, acerca del resultado de la diligencia encomendada.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y NOTIFIQUESE a las Direcciones y Departamentos que correspondan e Interesado, y hecho, **ARCHIVESE**.

CORINA ESCOBAR SALAS
ADMINISTRADOR PÚBLICO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

LUIS MAYORGA SALCES
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

VQS/MDB/mch/mcf.
TRANSCRITO A: - Alcaldía- Secretaría Municipal – Administración Municipal - Control- Asesoría Jurídica -Administración y Finanzas- Departamento de Impuestos y Derechos – Dirección de Desarrollo Comunitario – Departamento de Seguridad Pública- Departamento de Inspección Municipal – Interesado – Oficina de Partes.